

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2024-00119-00

PROCESO: DECLARACIÓN EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: WENDY JOHANA OROZCO ARIZA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PACHECO VIZCAINO y EIDI DEL RIO MONTES

Se ha presentado, por parte de la señora WENDY JOHANA OROZCO ARIZA, a través de apoderado judicial, demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, en contra del señor MIGUEL ANTONIO PACHECO VIZCAINO, EIDI DEL RIO MONTES y contra el menor de edad MIGUEL JOSUE PACHECO OROZCO, a fin de que se declare la convivencia entre ella y el fallecido: MIGUEL ANGEL PACHECO DEL RIO, la cual, al ser examinada, reúne los requisitos legales para ser admitida, por lo cual se procederá a ello.

Como quiera que existe un menor de edad, hijo del fallecido: MIGUEL ANGEL PACHECO DEL RIO, ha de nombrarse un Curador Ad-Hoc para que represente sus intereses, ya que en este caso su madre no puede representarlo legalmente por existir conflicto de intereses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por la señora WENDY JOHANA OROZCO ARIZA, a través de apoderado judicial, en contra del MIGUEL ANTONIO PACHECO VIZCAINO, EIDI DEL RIO MONTES y contra el menor de edad MIGUEL JOSUE PACHECO OROZCO, en calidad de herederos determinados del fallecido: MIGUEL ANGEL PACHECO DEL RIO, y contra los herederos indeterminados del mismo, a fin de que se declare la convivencia entre ella y el fallecido: MIGUEL ANGEL PACHECO DEL RIO.

2. Notifíquesele a los demandados: MIGUEL ANTONIO PACHECO VIZCAINO y EIDI DEL RIO MONTES de conformidad a lo establecido en los artículos 290 y 291 del C.G.P. y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. Nómbrase como curador Ad-Hoc como defensor de los intereses del menor MIGUEL JOSUE PACHECO OROZCO, a la doctora, Emelis Del Carmen Olivera Ariza, y asígnesele como gastos al curador designado la suma de Quinientos Mil Pesos, de conformidad a lo señalado en la Sentencia C-083 de 2014, a cargo de la parte demandante. Curador quien puede ser contactado en el abonado celular: 3007010575 y correo electrónico: oraljuicio@hotmail.com Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

4. Emplácese por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas a los herederos indeterminados del fallecido: MIGUEL ANGEL PACHECO DEL RIO. Emplazamiento que se realizará por la secretaria del Despacho, a través de la plataforma TYBA.

5. Imprímasele el trámite de un proceso verbal.

6. Notifíquese al ministerio público y al defensor de familia ICBF.

7. Téngase al abogado ARGEMIRO ENRIQUE GONZALEZ ROJANO, como apoderado Judicial de la señora WENDY JOHANA OROZCO ARIZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 78
Fecha: 9 de mayo de 2024.

Notifico el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce681facf96bbe1b1ff4961c84898ddca0b5d99d54b84e9fefb59b9df8dfd296**

Documento generado en 08/05/2024 01:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>